



NOTA INFORMATIVA

AUTORIZACIONES DE REGRESO

Según Circular núm. 11/2009 de la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Extranjería y Fronteras), se podrá autorizar la entrada **desde el día 26 de noviembre de 2009 hasta el 15 de enero de 2010** a los extranjeros que se presenten en un Puesto Fronterizo del territorio nacional, Terrestre o marítimo y acrediten estar en posesión de:

- Pasaporte o documento de viaje en vigor.
- Autorización de residencia caducada y
- Solicitud de renovación de la misma.

Por lo tanto, le informamos de que:

1) Si Vd. tiene en trámite la renovación de su autorización de trabajo y/o de residencia, o tarjeta de estudiante, **y no viaja en avión**, **NO NECESITA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE REGRESO.**

Caso de que viaje en avión, **sí necesitará solicitar la autorización de regreso.** En este caso, además de los requisitos que con carácter general se requieren para la expedición de la autorización, deberá presentar: **original y fotocopia de su billete de avión de vuelta a España.**

2) Si no se encuentra en el supuesto anterior, pero ya ha realizado los **trámites de expedición de su primera tarjeta** (autorización de trabajo y/o de residencia, tarjeta de estudiante) en la correspondiente Comisaría de Policía y por lo tanto, dispone del resguardo talón-foto acreditativo de tal circunstancia, **sí necesitará solicitar la autorización de regreso** (caso de que vaya a viajar) y con independencia del medio de transporte que utilice en su desplazamiento.

Barcelona a, 25 de noviembre de 2009